

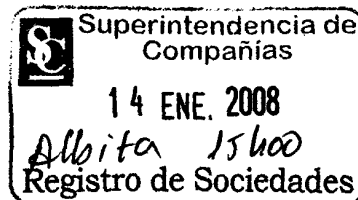


REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO

1342

OFICIO NO. 1147-07-PT
J.N.C.P.
11 - Enero - 2008

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su despacho.



En el Juicio Especial de Acta de Mediación propuesto por Diego Fernando Ordóñez Crespo, en contra de Luis Gustavo Sánchez Ramos, signado con el No. 467-02, se ha dictado la petición y providencia cuyo tenor es el siguiente y que en copia certificada de la adjudicación del remate se adjunta:

PETICIÓN: Se remita atento oficio al señor Superintendente de Compañías, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el Auto de adjudicación emanado por su autoridad de 30 de octubre de 2007, las 11H24....F. Dr. Everardo Matamoros.

PROVIDENCIA: JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 20 de diciembre de 2007. Las 16H45.....Atenta la solicitud del actor, confírase el oficio al señor Superintendente de Compañías, conforme se encuentra ordenado en la providencia de 14 de diciembre de 2007, las 10H20, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto de adjudicación que obra del proceso.-NOTIFIQUESE.-.....F. El Dr. Jaime Canseco Guerrero. JUEZ.-

Lo que comunico para fines de ley.-



Av. 6 de Diciembre y Piedrahíta Esquina, Palacio de Justicia de Quito

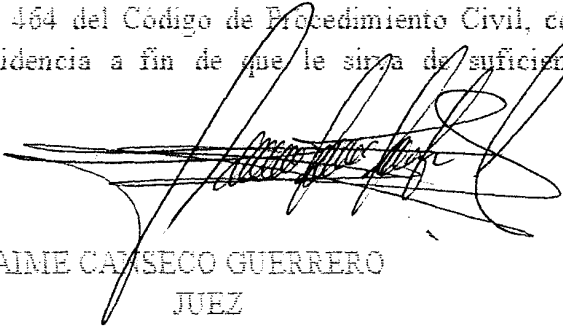


REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO

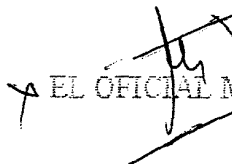


JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 30 de Octubre del 2007. 11h24.- Vistos: El escrito que antecede, agréguese al proceso.- Conforme obra del proceso, el auto de 15 de octubre del 2007, es claro, preciso, y se han resuelto todos y cada uno de los requerimientos formulados en la postura presentada por la parte actora, la misma que fue entregada ante el secretario del juez que ordenó el remate, conforme lo dispuesto en el Art. 458 del Código de Procedimiento Civil, y no se encuentra enmarcada en ninguna de las causales de nulidad manifestadas en el Art. 472 del cuerpo legal antes indicado, consecuentemente no ha lugar la petición de ampliación y aclaración formulada por el demandado y se la niega por improcedente.- En lo principal y de conformidad con el Art. 463 del Código de Procedimiento Civil, se ADJUDICA, libre de todo gravamen, en favor del actor señor DIEGO FERNANDO ORDÓÑEZ CRESPO, el siguiente inmueble y acciones de la Compañía "Petroshyris", que a continuación se detallan: 1.- El inmueble embargado dentro de la presente causa, adquirido por el demandado Luis Gustavo Sanchez Ramos, casado, por compra al Ing. Luis Alfonso Gortaire Iturralde, según escritura otorgada el dos de agosto del año dos mil, ante el Notario Vigésimo Séptimo de esta ciudad de Quito Dr. Fernando Polo Elmir, inscrita el catorce de agosto del dos mil, Lote de terreno signado con la letra B, del denominado Cachiyacu. Ubicado en el sector del Inga Bajode la Parroquia de Tumbaco de este cantón, cuyos linderos son: NORTE: quebrada Cachiyacu Norte, hasta la vía Perimetral metropolitana, en colindancia con propiedad de Leopoldo Chuquimarca, en quinientos sesenta y seis metros aproximadamente, SUR.- quebrada Cachiyacu Sur, hasta Vía Perimetral metropolitana, en colindancia con propiedad de Orshygoil S.A. en cuatrocientos once metros aproximadamente, y con propiedad de Eduardo Gortaire, en ochenta metros aproximadamente, ESTE.- desde inicio de la quebrada Cachiyacu Norte, que divide con propiedad de Leopoldo Chuquimarca, en quinientos sesenta y seis metros aproximadamente, hasta zanja y cerco lindero paralelo al camino público que separa con propiedad de Eduardo Gortaire, hasta cerco y quebrada Cachiyacu Sur, en ciento treinta y cinco metros aproximadamente, OESTE.- Vía Perimetral Metropolitana, en doscientos setenta y dos metros aproximadamente.- Superficie.- ochenta mil quinientos metros cuadrados; y, 2.- El 50% del valor total de acciones, que posee el demandado Ing. Luis Gustavo Sanchez Ramos en la Compañía "Petroshyris", equivalentes al valor comercial de \$7.960 dólares, tomando en consideración que el costo nominal de cada una de las acciones equivalen a \$4 dólares conforme la información enviada por la Superintendencia de compañías y que obra de los autos.- El precio total de la venta de los bienes rematados es de \$63.000 USD.- (SESENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA 00/100).- La adjudicación se la hace libre de todo gravamen, consecuentemente se cancela la inscripción de la demanda ordenada por el señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha constante a fs. quinientos sesenta y uno, número doscientos noventa y dos, del Registro de demandas, Tomo ciento treinta y uno, de fecha 4 de abril del

2000: CANCELASE la orden de embargo e inscripción de la escritura de hipoteca al folio constante a fs. 13667, número 6954, del registro de hipotecas, tomo 131, de fecha 18 de septiembre del 2000; y, por último se cancela la prohibición de enajenar constante a fs. ochocientos treinta y cinco número seiscientos setenta y ocho del Registro de Prohibiciones de enajenar, tomo ciento treinta y tres, de fecha 10 de Mayo del 2002, ordenado por el Juez Primero de lo Civil de Pichincha, para lo cual notifíquese al señor Registrador de la Propiedad, a fin de que tome nota de este particular en el libro respectivo. - Ejecutoriado este auto, conforme lo dispone el Art. 464 del Código de Procedimiento Civil, confíeranse al adjudicatario copia de esta providencia a fin de que le sirva de suficiente título de propiedad. - NOTIFIQUESE. -


DR. JAIME CARASECO GUERRERO
JUEZ

En Quito, a treinta de Octubre del dos mil siete, siendo las once horas con treinta y nueve minutos, notifiqué con la providencia que antecede; a ORDÓÑEZ CRESPO DIEGFERNANDO en el casillero Nro. 4225 del Dr./Ab. EVERARDO MATAMOROS. SANCHEZ RAMOS LUIS GUSTAVO en el casillero Nro. 1906 del Dr./Ab. ZAMBRANO ZUNIGA HUMBERTO. - Certifico.


EL OFICIAL MAYOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA

JUZGADO

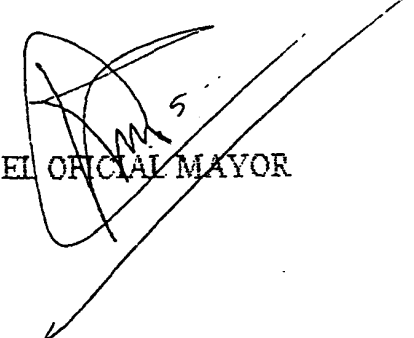


JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 14 de Diciembre del 2007. Las 10H20. Agréguese A los autos los escritos presentados, por cuanto del contenido de la providencia de 3 de Diciembre del 2007, las 17h01, se observa que se encuentra legalmente fundamentada y no teniendo nada que aclarar y ampliar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 292 del Código de Procedimiento Civil, se desecha la petición del señor Luis Gustavo Sánchez Ramos, por improcedente.- En mérito de lo dispuesto por el Art. 293 del mismo cuerpo legal y considerando que los pedidos formulados por el demandado tienden a entorpecer el curso del juicio, se impone la multa de quince dólares al abogado del señor Luis Gustavo Sánchez, el doctor Humberto Zambrano Zúñiga, quien deberá hacer efectiva dicha sanción en los términos señalados por la Ley, bajo las prevenciones que determina el inciso tercero de la norma contenida en el mencionado Art. 293; En lo principal, de modo inmediato, confiérase las copias necesarias que se solicitan y aquellas que se encuentran ordenadas en el auto de adjudicación dictado el 30 de Octubre del 2007.- **Notifíquese.-**



DR. JAIME CANSECO GUERRERO
JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

En Quito, a catorce de Diciembre del dos mil siete, siendo las dieciseis horas con cuarenta y cinco minutos, notifiqué con la providencia que antecede, a **ORDÓÑEZ CRESPO DIEGFERNANDO** en el casillero Nro. 4225 del Dr./Ab. **EVERARDO MATAMOROS. SANCHEZ RAMOS LUIS GUSTAVO** en el casillero Nro. 1906 del Dr./Ab. **ZAMBRANO ZUÑIGA HUMBERTO.** - Certifico.



EL OFICIAL MAYOR

RAZON: Las 2(dos), foto copias que anteceden, son iguales a sus originales. Las mismas que se encuentran dentro del Juicio Especial de Acta de Mediación No. 467-2002-PT, seguido por Diego Fernando Ordóñez Crespo en contra de Luis Gustavo Sánchez Ramos. Quito, 11 de Enero del 2008. CERTIFICO.-

